



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución de Alcaldía N° 0150-2023-MPC

Contumazá, 22 de agosto de 2023

VISTO: El Expediente N° 4788-2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, presentado por el administrado Luis Ricardo Vallejo Barrantes, el Informe N° 066-2023-MPC/SG de fecha 16 de agosto de 2023, emito por la Secretaría General, el Informe N° 0182-2023/MPC-OGAJ de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Expediente N° 4788-2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, el administrado Luis Ricardo Vallejo Barrantes solicita al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá como pretensión administrativa principal, que se declare de Oficio la nulidad parcial del Decreto de Alcaldía N° 001-2022-MPC de fecha 10 de marzo de 2022, en el extremo que convoca a elecciones de Autoridades Municipales, alcalde y regidores, del Centro Poblado El Salitre y; subsecuentemente, la nulidad total de la Resolución de Alcaldía N° 286-2022-MPC de fecha 06 de diciembre de 2022, ambos emitidos por el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá; por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, inciso 3 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y como pretensión administrativa accesoria, en mérito a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 27444, se disponga el inicio del procedimiento sancionador para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, en su escrito presentado, indica que el Decreto de Alcaldía N° 001-2022-MPC de fecha 10 de marzo de 2022, en el extremo que convoca a elecciones de Autoridades Municipales, alcalde y regidores, del Centro Poblado El Salitre, y, la Resolución de Alcaldía N° 286-2022-MPC de fecha 06 de diciembre de 2022, a través del cual se resolvió proclamar al Alcalde y Regidores del Movimiento Político “Salitre Hacia el Progreso” que obtuvo la votación más alta en las Elecciones Municipales del Centro Poblado El Salitre comprensión del Distrito de Tantarica-Catán, Provincia de Contumazá, elegido en elecciones llevadas a cabo del 06 de noviembre del 2022 con participación del JNE, deben ser declaradas nulas, por cuanto se encuentran incursas en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, inciso 3 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. El administrado alega, principalmente que el Alcalde y Regidores electos de la Municipalidad del Centro Poblado El Salitre, al cual representan fue creado de forma totalmente distinta a lo prescrito por el artículo 5 de la derogada Ley 23853, allá por noviembre del 2001 y, más todavía, si la Resolución de Alcaldía N° 025-MPC-001, no dice nada respecto a las funciones delegadas a la Autoridad Municipal del entonces creado Centro Poblado y que no ha sido emitida así también por parte de la entidad municipal la respectiva Ordenanza de Adecuación del Centro Poblado El Salitre que, determine entre otros aspectos, las funciones delegadas a la Municipalidad de dicho Centro Poblado. Y a la vez, refieren que las autoridades municipales de los últimos 12 años del Centro

